

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO DE NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO XVIII, ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO a DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III, INCISO J.



ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política - electoral.
- II. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor.
- III. Que con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV. Con fecha 31 de Mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 653, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada el 30 de junio del 2014.
- V. Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185 señala que el Consejo General ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.



SEGUNDO. Que el Reglamento Nacional de Elecciones en su artículo 296, señala que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizará monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

TERCERO. Que de acuerdo al apartado 2 del artículo 296, es responsabilidad del Instituto, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 297, los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

QUINTO. Que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala en su artículo 49, fracción III, inciso J, que entre las atribuciones operativas del Consejo Estatal Electoral está el efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación.

SEXTO. Que el Reglamento Nacional de Elecciones en su artículo 298, señala que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.



- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

SEPTIMO. Que en razón de los antecedentes y considerandos aquí vertidos y con la finalidad de que este Organismo Electoral cuente con la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas para el proceso electoral 2017-2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO DE NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO XVIII, ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO a DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente metodología se emite en observancia al Reglamento Nacional de Elecciones, que en su artículo 298, señala que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.





Artículo 2. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene entre las atribuciones operativas efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí artículo 49, fracción III, inciso J.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

Artículo 3. El objetivo general del monitoreo es proporcionar a los ciudadanos de San Luis Potosí información que les permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral 2020-2021 en los programas que difunden noticias en la radio y televisión durante los siguientes periodos:

- a) Precampaña de Gobernador inicia 10 de noviembre de 2020 y termina 8 enero de 2021.
- b) Precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos inicia 30 noviembre de 2020 y termina 8 enero de 2021.
- c) Campaña de Gobernador inicia 5 de marzo de 2021 y Campaña de Diputaciones y Ayuntamientos inicia 4 de abril de 2021. Termina todas el 2 de junio de 2021.

Artículo 4. Que para los efectos de la presente metodología se prevén los siguientes objetivos específicos:

- a) Se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos veinte días antes del inicio de las precampañas.
- b) Se elaborarán reportes quincenales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que se realicen durante el proceso electoral.
- c) Se especificará en dichos reportes el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidatas y/o candidatos independientes.
- d) Dichos reportes contendrán un análisis cuantitativo y cualitativo.
- e) Con el propósito de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género, se incluirá información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidatas y/o candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.





- f) Se difundirán los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en los medios de difusión que determine el Pleno del Consejo.
- g) Se presentará un informe mensual al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los resultados del monitoreo.

CAPITULO TERCERO OPERACIÓN DEL MONITOREO DE NOTICIAS

Artículo 5. Para la operación del monitoreo de noticias, la Jefatura de Producción que se encargará del monitoreo, adscrito a la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo, se auxiliará de un software que se diseñara o adquirirá para registrar la información transmitida en programas que difundan noticias en radio y televisión.

Artículo 6. Se observarán las emisiones de noticieros con información dedicada a las precampañas y campañas de candidatas y/o candidatos de partidos o independientes, a Gubernatura, diputaciones, ayuntamientos del estado, registrados en el catálogo de medios que apruebe el Consejo.

Artículo 7. El registro contendrá la siguiente información:

- 1. Fecha: Determinar día mes y año en que fue emitida la información.
- Nombre del medio informativo: Registrar el nombre del noticiero de radio o canal de televisión.
- 3. **Género de la nota**: Registrar el género periodístico al que corresponde la información, nota informativa, entrevista, reportaje, editorial u opinión, mesa de análisis, debate.
- 4. **Segmento**: Sección en que es presentada la información, en resumen inicial dentro los primeros cinco minutos, avance a corte, o general.
- 5. Recursos técnicos: Recursos de audio o video de apoyo.
- 6. **Fuente:** Persona de la cual se habla, aspirante, candidato o candidata a un cargo de elección, que genera información en precampañas o campañas electorales.
- 7. **Género de la fuente:** Género de quién se habla.
- 8. **Duración de la mención:** Tiempo en minutos y segundos, que dio el medio de comunicación a transmitir información de un personaje político o partido político.
- 9. Valor: Valor de la información positivo, negativo, neutro.
- 10. Uso de lenguaje incluyente: Identificar el uso de lenguaje con perspectiva de género.
- 11. Rol o estereotipo: Identificar el uso de roles de madre, esposa, víctima u otro en la información.



12. **Género del informador y valor al dar la información:** hombre o mujer y el sentido en que transmite la información positivo, negativo, neutro.

Artículo 9. Para la realización del monitoreo de noticias no se registrará ninguna nota informativa que no contemple información de precampañas o campañas.

CAPITULO CUARTO VARIABLES A EVALUAR

Artículo 10. Las variables que se evaluarán en el monitoreo de noticias serán:

- 1. Tiempo de trasmisión.
- 2. Género periodístico.
- 3. Valoración de la información.
- 4. Recursos técnicos.
- 5. Segmentos
- 6. Género

Artículo 11. Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

- I. Unidades de análisis. Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.
- a. Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
- b. Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- c. Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiero.





CAPITULO QUINTO DE LOS INFORMES DE MONITOREO

Artículo 12. Una vez realizado el monitoreo de noticias para precampañas y campañas, se realizarán informes quincenales que serán entregados al Secretario Ejecutivo para que sea presentado al Pleno del Consejo, el cual por su naturaleza se presentará de la siguiente forma:

Etapa Precampaña

- Tiempo de trasmisión de partidos políticos y aspirantes a un cargo de elección popular en la etapa de precampaña.
- 2. Género periodístico.
- 3. Valoración de la información.
- 4. Recursos técnicos.
- 5. Segmentos
- 6. Género

Etapa Campaña

- Tiempo de trasmisión por persona que aspira a un cargo de elección popular, por candidatura independiente o partido político en la etapa de campaña.
- 2. Género periodístico.
- 3. Valoración de la información.
- 4. Recursos técnicos.
- 5. Segmentos
- 6. Género

Artículo 13. Se difundirán los informes del resultado del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días una vez presentados al Pleno, a través de página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en los medios de difusión que determine el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas para el proceso electoral 2020-2021, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.





SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Web de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2020.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LIZBETH LARA TOVAR

DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS